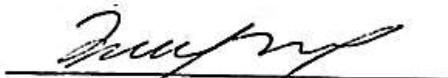


Referencia: DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN
Demandante: JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA
Demandado: YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir respecto de su admisión.

Guaca (S), 01 de diciembre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Presentada la demanda **DIVISORIA** instaurada por **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.650.893 de Guaca (S) en contra de **YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.220.821. Observa el Despacho, que una vez revisada la demanda junto con sus anexos, la misma no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y S.S, ni los consagrados en el artículo 406 y S.S. del C.G.P y adolece del siguiente defecto:

1. A fin de dar cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 4º del artículo 26 ibídem., ello, para establecer tanto el trámite como el procedimiento de la presente demanda especial divisoria ad-Valorem, aporte actualizado el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Además, indique como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés, de conformidad con los artículos 591 y 592 del C.G.P,

Por lo expuesto y en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA AD-VLOREM** instaurada por **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**, en contra de **YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DIAS** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Referencia: DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN
Demandante: JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA
Demandado: YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00054-00

TERCERO: Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto admisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2.022, allegando las constancias respectivas de notificación.

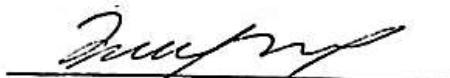
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.082 de Melgar (Tolima) portador de la T.P 137.461 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante y para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 06 de diciembre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria